

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación de la opinión número 67/2021 aprobada el 17 de noviembre de 2021, por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a Hugo Martínez Gorostieta (México).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Unidad para la Defensa de los DD.HH.- Coordinación para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de DD.HH.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones I, VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, fracción III y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 6, fracción XII y 43, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre del 1945, participando activamente en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, a través de la resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con base a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22;

Que el 17 de noviembre de 2021, el Grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, en su 92° periodo de sesiones, aprobó la Opinión núm. 67/2021, relativa a Hugo Martínez Gorostieta;

Que derivado de las decisiones que se plasmaron en la Opinión mencionada, el Grupo de Trabajo recomienda al Estado Mexicano que difunda la determinación a través de todos los medios disponibles y de la forma más amplia posible;

Que la Secretaría de Gobernación es competente para dar cumplimiento a dicha recomendación del Grupo de Trabajo;

Que en términos de los artículos 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, es facultad de la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como administrar y publicar el mismo;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2o, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, *"El Diario Oficial de la Federación es el órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente"*;

Que el artículo 3o., fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone la publicación de los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, y

Que en términos del artículo 43, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece como atribución de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, someter a consideración del superior jerárquico la forma en que serán atendidas las recomendaciones y sentencias dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado mexicano; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA OPINIÓN NÚMERO 67/2021 APROBADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA A HUGO MARTÍNEZ GOROSTIETA (MÉXICO)

Primero.- Se publica la opinión número 67/2021, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobada el 17 de noviembre de 2021, relativa a Hugo Martínez Gorostieta (México), misma que señala:

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA

OPINIONES APROBADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN SU 92º PERIODO DE SESIONES, 15 A 19 DE NOVIEMBRE DE 2021,

OPINIÓN NÚM. 67/2021 RELATIVA A HUGO MARTÍNEZ GOROSTIETA (MÉXICO)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 11 de agosto de 2021 al Gobierno de México una comunicación relativa a Hugo Martínez Gorostieta. El Gobierno no respondió a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

¹ A/HRC/36/38.

Información recibida*Comunicación de la fuente*

4. Hugo Martínez Gorostieta es mexicano, vendedor, con residencia habitual en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Arresto y detención

5. De acuerdo con la información recibida, el Sr. Martínez fue detenido el 29 de octubre de 2008, aproximadamente a las 18:00 horas, en su lugar de trabajo en Ciudad de México, por agentes de la Policía Judicial adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), quienes no mostraron una orden de detención u otro mandato judicial. Inicialmente, el Sr. Martínez observó que una persona vestida de civil se colocó al lado de la puerta de la camioneta donde él se encontraba y, mientras la abría, varias personas más se acercaron a él para bajarlo del vehículo con uso excesivo de fuerza. El Sr. Martínez pensó que se trataba de un asalto, robo o un secuestro. Los policías lo subieron a un vehículo particular y lo llevaron a un lote de terreno baldío, cuya ubicación es desconocida.

6. La fuente afirma que, en ese terreno baldío, dentro de una casa de madera, el Sr. Martínez fue torturado: con bolsas de plástico colocadas en la cabeza, golpes en las costillas, toques eléctricos en los testículos, entre otros. La tortura supuestamente tenía el propósito de forzarlo a que declarara que reconocía a diversas personas cuyas fotografías le fueron exhibidas, y que aceptara haber participado en dos secuestros.

7. Según la información recibida, después de 5 horas de tortura para que se incriminara, el Sr. Martínez fue puesto a disposición de la entonces Fiscalía Central de la PGJDF. Ahí, fue colocado en una silla, esposado con los brazos hacia atrás, y nuevamente fue golpeado para que se declarara culpable de los secuestros. Durante el tiempo en que estuvo a disposición del Ministerio Público, se le exhibió ante medios de comunicación como integrante de una banda de secuestradores, se le tomaron entrevistas y se le sometió a reconocimiento en cámara de Gesell, sin defensa jurídica.

8. Las razones de la detención alegadas por las autoridades habrían sido que se trataba de un “caso urgente”, pues un testigo habría señalado al Sr. Martínez, ese mismo día, 29 de octubre de 2008, de ser partícipe de dos secuestros. Sin orden judicial, corroboración de información, investigación o autorización previa de cualquier tipo, los policías judiciales detuvieron al Sr. Martínez con base en el dicho aislado de un supuesto testigo.

9. La fuente explica que el Sr. Martínez fue arrestado sin que existiera orden judicial o ministerial, por lo que su detención carece de fundamento jurídico. Sin embargo, la autoridad alegó que se trató de un caso urgente, que está autorizada por el artículo 16 de la Constitución. El artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal regula a detalle esa figura jurídica. La detención por caso urgente permite al Ministerio Público ordenar la detención de una persona sin mediar orden judicial, pero la ley exige que se acrediten tres elementos 1) que se trate de un delito grave; 2) que exista el riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga de acción de la justicia; y, 3) que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias. El ejercicio de esta facultad requiere que el Ministerio Público emita una resolución previa a la detención en donde funde y motive, con un estándar elevado de justificación, su decisión. En el caso del Sr. Martínez, la Suprema Corte determinó que no se cumplieron los requisitos del caso urgente.

10. A las 04:10 horas del 30 de octubre de 2008, el Ministerio Público declaró la retención del Sr. Martínez, por un supuesto caso urgente. Ese mismo día rindió declaración ministerial, en donde se declaró culpable de las imputaciones en su contra.

Juicio penal, condena y recursos judiciales ejercidos

11. La fuente indica que, tras la detención del Sr. Martínez, una vez que el Ministerio Público se allegó de forma ilegal y arbitraria de pruebas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejerció la acción penal el 30 de octubre de 2008. Por ello, se inició la causa penal 242/2008 ante el Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Penal del Distrito Federal, el cual le impuso la pena de 146 años de prisión y sanción pecuniaria por \$350,564.94 MXN.

12. El Sr. Martínez interpuso recurso de apelación ante la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que quedó radicado bajo número de Toca 959/2010. El 20 de agosto de 2010, el tribunal de apelación emitió su decisión, mediante la cual modificó la sentencia de primera instancia, pero sólo por lo que ve al grado de responsabilidad supuestamente acreditado, imponiendo una condena reducida de 113 años de prisión.

13. Se señala que, debido a que la resolución de apelación no protegió los derechos del Sr. Martínez, se interpuso el juicio de amparo 191/2011, radicado ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. En el juicio se alegaron los agravios desestimados por el tribunal de apelación: se reclamó la ilegalidad de la detención, la obtención irregular de pruebas por la ilegal intervención de comunicaciones y el indebido uso de pruebas obtenidas durante el período de incomunicación.

14. El 29 de septiembre de 2011, el Séptimo Tribunal Colegiado emitió su decisión en donde confirmó la sentencia de apelación y negó la protección constitucional. Inconforme con esta decisión, la representación legal del Sr. Martínez interpuso Recurso de Revisión contra la sentencia de amparo, el cual fue admitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) bajo el número de expediente 2470/2011.

15. La fuente afirma que, al conocer del caso, la SCJN realizó una interpretación de los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución, sobre temas de detención ilegal y arbitraria, invalidación de pruebas por haber sido obtenidas a través de la violación a derechos humanos e intervención de comunicaciones. La Suprema Corte solicitó al tribunal colegiado emitir una nueva decisión, siguiendo los lineamientos que estaba fijando su sentencia.

16. El Tribunal Colegiado habría emitido una nueva sentencia, pero volvió a negar el amparo, por lo que se interpuso un nuevo recurso de revisión ante la SCJN (1428/2012). Por segunda ocasión, la SCJN volvió a concederle la razón a la defensa del Sr. Martínez, y habría señalado que: (a) La detención se efectuó de forma ilegal al carecer de las formalidades necesarias para detener a alguien bajo el supuesto legal de “caso urgente”. (b) La detención se prolongó injustificadamente por un término mayor al exigido por la Constitución, debido a que los policías acudieron a realizar más diligencias antes de poner al detenido a disposición del Ministerio Público. (c) La detención del Sr. Martínez fue arbitraria. (d) La reparación adecuada es ordenar al Tribunal Colegiado revocar su resolución y emitir una nueva sentencia acatando las determinaciones emitidas por la SCJN. (d) Por la arbitrariedad de la detención y la situación de incomunicación que prevaleció durante las primeras horas, las declaraciones y pruebas obtenidas antes de la puesta disposición fueron declaradas nulas.

17. Según la información recibida, al atender la sentencia emitida por la SCJN, el Tribunal Colegiado negó el amparo, basándose en las pruebas obtenidas como resultado de la detención arbitraria, así como la ilegal intervención de comunicaciones. Por ello, se presentó otro recurso de revisión ante la SCJN (5531/2014) pero, en esta ocasión, lejos de revisar si el Tribunal Colegiado había atendido la sentencia de la SCJN, la Suprema Corte desechó el recurso y no analizó el caso. Ante esa decisión, se promovió Recurso de Reclamación, que también fue desechado. Con esta decisión de 9 de febrero de 2016, la Suprema Corte dejó firme e irrecurrible la sentencia en contra del Sr. Martínez.

18. En ese contexto, se señala que familiares del Sr. Martínez acudieron ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en 2010, a presentar una queja por violaciones a derechos humanos. El 16 de agosto de 2018, la CDHDF emitió la Recomendación 5/2018 en donde reconoció que el Sr. Martínez fue víctima de violaciones a sus derechos humanos; en específico, a su derecho a la libertad personal, por la detención ilegal que sufrió; a la integridad personal, por la tortura que se le infligió; al debido proceso; y al derecho de acceso a la justicia.

19. Con base en la recomendación 5/2018, el 10 de enero de 2019, la defensa del Sr. Martínez promovió un incidente de reconocimiento de inocencia ante la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pero dicho incidente se declaró infundado por no acreditarse, supuestamente, ninguno de los supuestos previstos en el artículo 614 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

20. Contra esa determinación, se promovió juicio de amparo, que se declaró infundado. Contra esa sentencia se promovió el recurso de revisión 129/2019, en el cual el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito confirmó la sentencia del juez de distrito señalando que la recomendación de la CDHDF no puede acreditar la inocencia del Sr. Martínez.

21. Por otro lado, con base en la recomendación emitida por la CDHDF, en 2020, la defensa del Sr. Martínez acudió a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), a solicitar que se le conceda una reparación integral conforme a la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, la cual debería de incluir medidas de restitución de la libertad. Sin embargo, el 9 de julio de 2021, la CEAVI notificó al Sr. Martínez y su representación legal que no concederá una reparación integral, sino que las víctimas deben de acudir a los Grupos de Trabajo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de los cuales únicamente se puede obtener una indemnización y no una reparación integral. De esta manera, la defensa del Sr. Martínez agotó todos los recursos internos que existen en el ordenamiento jurídico del Estado mexicano, tanto los ordinarios como los extraordinarios, sin haber encontrado nunca un remedio efectivo para la detención arbitraria que ha sufrido desde hace más de una década. A pesar de que la Suprema Corte, el máximo tribunal del país, reconoció que la detención fue arbitraria, el Sr. Martínez sigue privado de su libertad con una condena que ya no se puede combatir a través de ningún recurso.

22. La fuente argumenta que, a la fecha, el Sr. Martínez lleva más de 12 años y 8 meses privado arbitrariamente de su libertad.

Argumentos y análisis legal de la fuente

23. La fuente alega que la detención del Sr. Martínez es arbitraria bajo las categorías I, III y V. Se señala que el Sr. Martínez fue arrestado por agentes de la policía judicial de la PGJDF el 29 de octubre de 2008, sin que previamente existiera una orden de detención o aprehensión en su contra y sin que se le hubiera encontrado en flagrancia en la comisión de los delitos que se le imputaron. Después de su arresto, fue puesto a disposición de las autoridades ministeriales quienes lo retuvieron bajo la supuesta actualización de un caso urgente.

24. Posteriormente, el Sr. Martínez fue consignado ante un juzgado penal del Distrito Federal que decretó la prisión preventiva en su contra porque el delito del que le acusaban: secuestro, era considerado “grave” y, posteriormente, se emitió un auto de formal prisión con base en el cual permaneció privado de libertad hasta que quedó firme la sentencia condenatoria en su contra. Finalmente, fue condenado a pasar 113 años en prisión por dos delitos de secuestro, que él no cometió.

25. El artículo 9 del Pacto reconoce el derecho de todo individuo a no ser privado arbitrariamente de su libertad; el numeral 5 de ese artículo dispone que “[t]oda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”. El Comité de Derechos Humanos interpretó este artículo a través de su Observación General 35, en la cual estableció que tanto la libertad como la seguridad personal ameritan una protección especial por el valor intrínseco que tienen y porque históricamente se han privado a las personas de su disfrute para obstaculizar el goce y ejercicio de otros derechos. Por ello, los Estados parte del Pacto tienen la obligación de proteger la libertad de las personas y deben evitar detenciones arbitrarias llevadas a cabo por corporaciones legamente establecidas.

26. Si bien el derecho a la libertad personal no es absoluto y el Estado puede restringir este derecho de forma justificada, esa potestad pública no puede ejercerse arbitrariamente o en contravención al principio de legalidad. No podrá realizarse una privación de libertad sin justificación alguna y sin que se verifiquen las causas fijadas en la ley, conforme al debido proceso legal previamente establecido.

27. Para la fuente, entre las formas en que se puede presentar una detención arbitraria, se encuentran la detención sin que medie razón alguna, incluso si existen figuras jurídicas que la permiten en lo abstracto. Entre las obligaciones específicas que se prevén para el respeto de este derecho, los Estados deben velar porque la detención de una persona no se prolongue por más tiempo del estrictamente necesario y que existan mecanismos efectivos de revisión de la proporcionalidad del tiempo de duración.

28. Los Estados deben observar que, durante la detención, las personas gocen de acceso a otras garantías esenciales como asistencia jurídica independiente, la comunicación de los hechos que se imputan, en el caso de procesos penales, así como sus derechos. Específicamente en materia penal, las personas detenidas tienen derecho a que se les ponga a disposición de un juez u otro funcionario autorizado para que se realice un adecuado control de la detención. Esa puesta en disposición debe hacerse sin demora, es decir, no debe rebasar el tiempo que razonablemente sea necesario para llevar a la persona detenida ante la autoridad judicial.

29. Asimismo, se exige que la prisión preventiva sea una medida de última ratio y que solamente sea impuesta cuando sea proporcional y estrictamente necesaria; no puede ser una medida automática o una regla general. Así, el derecho a la libertad personal, relacionado con el derecho al acceso a un recurso judicial efectivo, exige que los Estados provean mecanismos adecuados para que las personas detenidas puedan alegar la ilegalidad y arbitrariedad de la restricción de su derecho a la libertad y se les brinde el remedio adecuado (la puesta en libertad). Esto implica no solamente la existencia de un recurso formalmente previsto en la ley, sino que ese recurso debe ser adecuado para determinar si la detención fue ilícita, arbitraria o ambas y debe brindar un remedio en caso de que así haya sido. Finalmente, la privación de la libertad personal deberá ser evaluada periódicamente para advertir si dicha restricción sigue estando justificada.

30. En el presente caso, la fuente alega que el Estado mexicano incumplió con las obligaciones que se derivan de los artículos 2.1, 2.2 y 9 del Pacto, porque sometió al Sr. Martínez a una detención arbitraria.

31. La fuente señala que el orden jurídico mexicano únicamente permite que una persona sea arrestada bajo tres supuestos: 1) con orden de aprehensión; 2) en caso de flagrancia; 3) en caso urgente. En el caso concreto, se alega que el Sr. Martínez fue arrestado sin orden de detención o aprehensión alguna en su contra, no se trataba de un supuesto de flagrancia y la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no se cumplieron los requisitos que exige la Constitución para el caso urgente. De esta manera, se alega que el Estado mexicano violó el artículo 9.1 de Pacto, en virtud de que el arresto del Sr. Martínez no se dio conforme al procedimiento establecido por la ley. Adicionalmente, se alega que el Sr. Martínez no fue informado de manera inmediata sobre las razones de su detención o la acusación formulada en su contra, en contravención del artículo 9.2 del Pacto.

32. La fuente agrega que el Sr. Martínez estuvo retenido injustificadamente por al menos 10 horas, desde su arresto el 29 de octubre, hasta las 04:10 horas del día siguiente. Al respecto, la detención se prolongó más de lo que era estrictamente necesario, ya que el Sr. Martínez no fue presentado sin demora ante la autoridad de control, sino que su presentación se dio después de que se llevaron a cabo ciertas diligencias de supuesta investigación y actos de tortura en contra del Sr. Martínez.

33. De esta manera, se indica que la Suprema Corte acreditó que el Sr. Martínez fue incomunicado y colocado fuera de la protección de la ley por un periodo que se extendió más allá de lo estrictamente necesario. Estos hechos resultan en una violación al artículo 9.3 del Pacto. Además, incomunicar a una persona detenida viola su derecho a cuestionar la legalidad de la detención ante un juez. Se ha considerado especialmente grave el hecho de que un arresto se ejecute sin orden previa, en un contexto en el que, además, hubo ausencia de una presentación sin demora ante un juez. Estos dos hechos del caso, reconocidos por la Suprema Corte, llevan a la fuente concluir que la detención del Sr. Martínez es arbitraria conforme a la categoría I.

34. La fuente también alega que, luego del arresto del Sr. Martínez, este fue objeto de actos de tortura; fue expuesto por el Procurador General ante medios de comunicación como el líder de una banda de secuestradores; y no le fue proporcionada asistencia o representación jurídica al momento de rendir testimonio sobre los hechos y el crimen que le imputaban, ni al momento de ser sometido a un reconocimiento en una Cámara de Gesell. Se alega que estos hechos constituyen violaciones graves al derecho a un juicio justo y deben llevara establecer que la detención del Sr. Martínez es arbitraria conforme a la categoría III.

35. Adicionalmente, con base en lo dispuesto en la Constitución, el Sr. Martínez fue recluido bajo prisión preventiva oficiosa por el hecho de que el delito del que le acusaron es “grave”, es decir, se le impuso como una medida automática, sin ningún razonamiento jurídico y sin que se hiciera un análisis individualizado de la proporcionalidad y necesidad de mantenerlo privado de su libertad.

36. Para la fuente, es especialmente grave la aplicación de la prisión preventiva como regla general para los casos que la ley considera como graves, no solo porque resulta violatoria del artículo 9.3 del Pacto, sino también por la existencia de una política de fabricación de culpables en México. La existencia de la prisión preventiva como regla general para ciertos casos propicia que se le arrebatase su libertad de forma oficiosa a una gran cantidad de personas inocentes, por el simple hecho de que las autoridades les acusan de haber cometido un delito que se encuentra en la lista de los que ameritan prisión preventiva oficiosa. La fuente recuerda que:

La imposición de la prisión preventiva automática para ciertos delitos constituye una eliminación de la presunción de inocencia, pues aquellos acusados de dichas ofensas son detenidos automáticamente sin una consideración ponderada de las medidas restrictivas alternativas a la detención, distintas a la privación de la libertad. El Grupo de Trabajo desea hacer énfasis en que los estándares internacionales, en particular el artículo 9, párr. 3, del Pacto, no prohíben la imposición de la prisión preventiva para casos de delitos graves. Esos estándares, sin embargo, requieren que tal detención sea acordada únicamente luego de que la autoridad judicial haya realizado un examen individualizado de la situación en concreto².

37. El Sr. Martínez fue acusado de un delito que amerita prisión preventiva oficiosa, por lo que no pudo beneficiarse de medidas alternativas como la fianza, y se le sometió a un régimen que impone una distinción, exclusión y restricción en su contra, que tiene por objeto o resultado anular su posibilidad de recuperar su libertad mientras se le dictaba una condena. Para la fuente, esto debe llevar a establecer que la detención del Sr. Martínez es arbitraria conforme a la categoría V.

38. A pesar de que existen resoluciones y evidencias que acreditan que el Sr. Martínez fue detenido arbitrariamente, sumado a que su defensa agotó todos los recursos ordinarios y extraordinarios posibles para desafiar su condena, ninguna autoridad le proporcionó el remedio adecuado para las violaciones a derechos humanos que sufrió, pues nunca fue ordenada su puesta en libertad. Se alega que esta situación contraviene lo dispuesto por el artículo 9.5 del Pacto.

39. Al respecto, se señala que es grave que la Suprema Corte omitiera realizar una valoración sobre los efectos jurídicos que debería tener el reconocimiento de una violación al derecho a la libertad personal y, concretamente, el reconocimiento de que el Sr. Martínez fue detenido arbitrariamente. La Suprema Corte omitió ordenar una reparación adecuada, conforme a estándares internacionales, pues no ordenó que se pusiera en libertad al Sr. Martínez, a pesar de haber encontrado que fue víctima de detención arbitraria.

40. Para la fuente, lo anterior además constituye una forma de violación a las normas internacionales a un juicio imparcial y constituye una forma de discriminación. La propia Suprema Corte ha señalado, en un caso similar, que el remedio adecuado es ordenar la libertad de las personas:

Si la policía llevó a cabo motu proprio la detención de una persona sin mandato previo por parte del Ministerio Público en la que justifique el caso urgente, el órgano ministerial deberá calificar la detención como ilegal, una vez que la persona haya sido puesta a su disposición, y deberá ordenar que la persona detenida sea puesta inmediatamente en libertad. Asimismo, el Ministerio Público estará imposibilitado para admitir, considerar y valorar todo elemento de prueba que tenga un vínculo directo o que haya sido producto de la detención ilegal, por tener la calidad de prueba ilícita³.

² A/HRC/WGAD/2018/1, párr. 64.

³ Sentencia dictada en el amparo en revisión 3506/2014 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

41. La fuente considera que el hecho de que la Suprema Corte no le haya concedido la libertad al Sr. Martínez tras haber determinado que fue víctima de detención arbitraria, a pesar de que es la forma de reparación internacionalmente aceptada, constituye una forma de discriminación que debe llevar a concluir que la detención del Sr. Martínez es arbitraria conforme a la categoría V.

42. Se reclama que no ha existido una revisión oficiosa sobre la pena privativa de la libertad del Sr. Martínez, por parte de las autoridades del Estado mexicano, para valorar si es razonable y proporcional mantenerlo en prisión, con base en el cúmulo de pruebas que existen. Para la fuente es importante resaltar que el Sr. Martínez fue condenado a una pena privativa de la libertad de 113 años de prisión; es decir, si tomamos en cuenta que tenía 35 años al ser arrestado, esa pena supone que recuperará su libertad cuando tenga 148 años, sin que la legislación doméstica prevea la posibilidad de revisar la pena de prisión impuesta. Al respecto, la fuente considera que el Grupo de Trabajo deberá de establecer que cualquier prisión que sea excesiva es, por naturaleza, arbitraria.

43. Para la fuente, es claro que el Sr. Martínez es víctima de violaciones al derecho a la libertad personal y sus garantías, previstos en los artículos 2.1, 2.2 y 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Pacto. Todo ello porque, en resumen: se le privó de la libertad fuera del procedimiento establecido por la ley; no se informó de las razones de su detención en el momento de la misma; se retuvo de forma ilícita, ya que no fue llevado sin demora ante un juez; se le impuso la prisión preventiva sin analizar la proporcionalidad y necesidad de esa medida; y, a pesar de que la Suprema Corte encontró que fue detenido arbitraria e ilegalmente, no ordenó su libertad, ni una reparación conforme con los estándares internacionales, esto es: la *restitutio in integrum* del derecho violado, incluyendo el restablecimiento de la situación anterior, la eliminación de los efectos de la violación, la indemnización, la compensación y el acceso a un recurso efectivo.

Contexto y uso de la detención en México

44. Según la fuente, la Encuesta Nacional de Personas Privadas de la Libertad (ENPOL)⁴ publicada en 2017, ilustra que durante el sexenio de 2006 a 2012 fueron detenidas más de 180 mil personas. De las detenciones realizadas en ese sexenio, más de 80 mil se llevaron a cabo sin orden de detención, bajo contextos de abierta injusticia, imprevisibilidad y falta de observancia a garantías procesales (por ejemplo, sacando a la persona del lugar en donde se encontraba o deteniendo a personas que solo iban pasando por la calle). Asimismo, de acuerdo con las cifras de la ENPOL, más de 100 mil personas afirmaron haber recibido golpes o patadas durante su arresto y en el período previo a su presentación ante un juez o ministerio público competente.

45. De acuerdo con la fuente, los datos de la ENPOL mostrarían que más de 65 mil personas afirmaron haber sido víctimas de golpes o patadas tras su puesta a disposición ante Ministerio Público. En ese sentido, la violencia psicológica representó un problema grave el periodo, pues más de 80 mil personas afirmaron haber sido incomunicadas o aisladas en el Ministerio Público, más de 70 mil fueron amenazadas con que se les levantarían cargos falsos y más de 80 mil fueron retenidas atadas o con algún tipo de cubierta en la cara.

46. La ENPOL supuestamente señala que casi 50 mil personas fueron presionadas por la autoridad para dar otra versión de los hechos y más de 30 mil no contaron con la presencia su abogado. De igual forma, la encuesta encuentra que, a nivel nacional, 50.2% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 no se declaró culpable; y hasta 46.7% de las personas que sí se declararon culpables, lo hicieron bajo algún tipo de influencia indebida.

47. La fuente alega que la evidencia disponible apunta a que la fabricación de culpables en México se ha practicado de manera generalizada. Bajo el pretexto de una amenaza abstracta e incesante a la seguridad de las personas y del propio Estado, se construyó la idea de un enemigo interno al que se debe de destruir a toda costa. Esta política ha provocado que las policías y las fiscalías tengan como mandato central el rendir resultados

⁴ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.

observables y espectaculares en la lucha contra el enemigo público o delito prioritario del momento (secuestro, delincuencia organizada, delitos de drogas, etcétera), para mostrarse como instituciones capaces y eficientes ante la sociedad.

48. Se alega que la fabricación de culpables representa evidencia de la existencia de un Estado de derecho selectivo, que ha destruido incontables proyectos de vida que, a la vez, permite afirmar la existencia de un plan o política de Estado para detener arbitrariamente a personas inocentes, en abierta contravención a normas fundamentales de derecho internacional, con el objetivo de elevar las cifras de personas detenidas ante la crisis de inseguridad y violencia extrema. La fuente afirma que esta práctica constituye un crimen de lesa humanidad.

49. Para la fuente, esto se suma al hecho de que, actualmente, en México no existen recursos efectivos que permitan que las víctimas de detención arbitraria obtengan un remedio que se materialice en la restitución de la libertad. Por el contrario, el Poder Judicial ha desarrollado estándares que permiten que las personas que han sido víctimas de una detención arbitraria y otras violaciones graves a derechos humanos no sean liberadas, sino que, como sucedió en el caso del Sr. Martínez, solo se excluyan algunas pruebas que pudieran estar contaminadas por la detención arbitraria.

50. La fuente concluye indicando que las falencias del sistema de justicia, las leyes deficientes, el contexto de impunidad y la política de fabricación de culpables, han dado lugar a que los arrestos y las detenciones arbitrarias sean una realidad cotidiana, que abre la puerta a otras violaciones de derechos humanos, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. La falta de una política pública adecuada y de mecanismos eficientes para hacer frente a la crisis de derechos humanos e impunidad, agravan aún más la situación.

51. La fuente concluye indicando que el Estado mexicano, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya reconoció que el Sr. Martínez fue detenido arbitrariamente y que fue condenado en un proceso ilegal que derivó de esa detención. Sin embargo, no se le ha dado al Sr. Martínez un remedio adecuado, pues no ha sido puesto en libertad, a pesar de que ya agotó todos los recursos internos.

Solicitud de libertad y otras formas de reparación

52. Por lo anteriormente descrito, la fuente solicita el restablecimiento de la libertad del Sr. Martínez, así como las otras medidas de reparación correspondientes. Se destaca que ya no existen recursos ni mecanismos o procedimientos jurídicos internos para que el Sr. Martínez pueda recuperar su libertad. De esta manera, la fuente considera que, para poder otorgar la libertad al Sr. Martínez y garantizar el efecto útil de la Declaración Universal y del Pacto, el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá conceder un indulto conforme al artículo 97 *Bis* del Código Penal Federal, en virtud de que existen indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos en el caso del señor Hugo Martínez Gorostieta.

Respuesta del Gobierno

53. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió los alegatos de la fuente al Gobierno de México el 11 de agosto del 2021, solicitándole una respuesta antes del 11 de octubre del 2021. El Grupo de Trabajo requirió información detallada sobre el caso del Sr. Martínez, en la que el Gobierno clarifique las bases jurídicas y fácticas que justificaren su detención, así como la compatibilidad de esta con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

54. Igualmente, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de México que garantice la integridad física y psicológica del Sr. Martínez. Teniendo en cuenta el contexto de la pandemia mundial, y de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud relativas a la respuesta al COVID-19 en los lugares de detención. El Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que dé prioridad al uso de medidas alternativas no-privativas de la libertad, en todas las etapas del proceso penal, incluso durante la fase previa al juicio, durante el juicio, la etapa de decisión y la ejecución de la sentencia.

55. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno de México no haya respondido a la comunicación enviada por el Grupo de Trabajo dentro del plazo señalado.

Deliberaciones

56. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

57. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de las normas internacionales, constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones⁵. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

58. El Grupo de Trabajo desea reafirmar que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de la persona, y que toda ley nacional que permita la privación de libertad debe elaborarse y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal, el Pacto, la Convención contra la Tortura y otros instrumentos internacionales y regionales aplicables. En consecuencia, incluso si la detención se ajusta a la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales, el Grupo de Trabajo tiene el derecho y la obligación de evaluar los procedimientos judiciales y la propia ley para determinar si dicha detención también es compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos.

Categoría I

59. El Grupo de Trabajo recibió información de la fuente sobre el caso del Sr. Martínez, quien fuera detenido el 29 de octubre de 2008, aproximadamente a las 18:00 horas, en el lugar en donde trabajaba en Ciudad de México, por agentes de la Policía Judicial adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México).

60. La fuente establece que la detención se produjo sin que se mostrase una orden de detención u otro mandato judicial. Posteriormente, las autoridades alegaron que se trataba de un “caso urgente”, pues un testigo habría señalado al Sr. Martínez, ese mismo día, de ser partícipe de dos secuestros; por lo que se produjo la detención, sin orden judicial, sin corroborar la verdad de la información, sin investigación o autorización previa de cualquier tipo. Los policías judiciales detuvieron al Sr. Martínez con base en el dicho aislado de un supuesto testigo y sin informarle de las razones de la misma. Tal es así, que inicialmente, el Sr. Martínez observó que una persona vestida de civil se colocó al lado de la puerta de la camioneta donde él se encontraba y, mientras la abría, varias personas más se acercaron para bajarlo violentamente del vehículo. El Sr. Martínez habría pensado que se trataba de un asalto, robo o un secuestro. Los policías subieron al Sr. Martínez a un vehículo particular y lo llevaron a un terreno baldío y desconocido.

61. Afirma la fuente que, en ese lugar, el Sr. Martínez fue torturado con bolsas de plástico colocadas en la cabeza, con golpes en las costillas, toques eléctricos en los testículos, entre otros métodos. La tortura supuestamente tenía el propósito de forzarlo a que declarara que reconocía a diversas personas en unas fotografías, y que admitiera haber participado en dos secuestros.

62. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, después de 5 horas de tortura para que se incriminara, el Sr. Martínez fue puesto a disposición de la entonces Fiscalía Central de Investigación. Ahí, nuevamente fue golpeado para que se declarara culpable de los secuestros. Por lo tanto, la tortura del Sr. Martínez se extendió, después de esas primeras 5 horas, durante el tiempo en que fue puesto a disposición del Ministerio Público.

63. A las 04:10 horas del 30 de octubre de 2008, el Ministerio Público declaró la retención del Sr. Martínez, por un supuesto caso urgente. Ese mismo día rindió declaración ministerial, en donde se declaró culpable de las imputaciones en su contra.

64. Más aun, este organismo lo exhibió ante medios de comunicación como integrante de una banda de secuestradores, se le tomaron entrevistas y se le sometió a reconocimiento en cámara de Gesell, sin defensa jurídica de ninguna clase.

⁵ A/HRC/19/57, párr. 68.

65. El Grupo de Trabajo recuerda que, como se ha señalado anteriormente, que para que una privación de libertad tenga base jurídica no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar esa base jurídica y aplicarla a las circunstancias del caso mediante una orden de detención. De hecho, el derecho internacional sobre privación de libertad incluye el derecho a que se le presente una orden de arresto, que es inherente desde el punto de vista procesal al derecho a la libertad y la seguridad de la persona y la prohibición de la privación arbitraria, en virtud de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal, el artículo 9 del Pacto, así como los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

66. Cualquier forma de detención o encarcelamiento debe ser ordenada por una autoridad judicial o de otra índole con arreglo a la ley, o estar sujeta al control efectivo de ésta, cuya condición y mandato deben brindar las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia, de conformidad con el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

67. Al Grupo de Trabajo le preocupa que el Sr. Martínez haya permanecido desaparecido, sin cargos y torturado por cerca de 24 horas. El Grupo de Trabajo recuerda que las salvaguardias legales contra la privación arbitraria de la libertad, recogidas en los artículos 9 de la Declaración Universal y el Pacto, exigen que toda persona arrestada o detenida por un cargo penal comparezca sin demora ante un juez para ejercer su derecho y defensa ante el poder judicial. Tal como lo ha especificado el Comité de Derechos Humanos, 48 horas son suficientes para satisfacer el requisito de llevar a un detenido "sin demora" ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley después de su arresto; de modo que cualquier retraso mayor debe ser absolutamente excepcional y estar justificado en las circunstancias⁶. El Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Martínez no fue llevado sin demora ante una autoridad judicial y no se establecieron la base jurídica de su detención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Declaración Universal y el Pacto. Considerando lo anterior, se decide referir el presente caso al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

68. De acuerdo con los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal es un derecho humano autónomo y su ausencia constituye una violación de los derechos humanos⁷. El Estado debe asegurar el ejercicio efectivo de esta garantía fundamental de la libertad personal en todas las situaciones de privación de libertad, sin dilaciones ni excepciones, puesto que es esencial para preservar la legalidad en una sociedad democrática⁸. Este derecho, que de hecho es una norma imperativa de derecho internacional, se aplica a "todas las formas de privación de libertad, incluida no solo la detención con fines de proceso penal, sino también las situaciones de detención bajo administrativos y otros campos del derecho, incluida la detención militar, la detención por motivos de seguridad, la detención en virtud de medidas antiterroristas⁹." Además, también se aplica "independientemente del lugar de detención o de la terminología legal utilizada en la legislación¹⁰". Cualquier forma de privación de libertad, por cualquier motivo, debe estar sujeta a una supervisión y un control efectivos por parte del poder judicial. Por todo cuanto ha informado la fuente, estos derechos le han sido negados en varias ocasiones durante la detención, tramitación del juicio y juzgamiento al Sr. Martínez.

69. En conclusión, el Grupo de Trabajo está convencido de que la detención preventiva del Sr. Hugo Martínez Gorostieta, constituye una violación a la norma del Derecho Internacional que dispone que la detención preventiva debe de ser una medida cautelar de "última ratio", lo que significa que esta medida debe de ser la excepción y no la regla y que solo debe de

⁶ Observación general núm. 35 (2014), párr. 33. Véanse también las opiniones núms. 6/2017, 30/2017, 49/2019, 60/2020 y 66/2020.

⁷ A/HRC/30/37

⁸ Ibid., párrs. 2 y 3.

⁹ Ibid., párr. 47 a).

¹⁰ Ibid., párr. 47 b).

adoptársela como última medida y de manera excepcional. Más aun, debe ser impuesta por corta duración, esto es, por el menor tiempo posible¹¹10. Además, el artículo 9, párrafo 3, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos requiere que una decisión judicial motivada examine los méritos de la prisión preventiva en cada caso, lo que, de acuerdo con lo expresado por la fuente, no ha ocurrido en el caso del Sr. Martínez. El Grupo de Trabajo desea enfatizar en que la imposición de la prisión preventiva automática, sin consideraciones individualizadas sobre su necesidad y proporcionalidad en el caso concreto, es considerada como arbitraria y contraria al artículo 9.3 del Pacto, pues hace que la detención a la espera de juicio sea impuesta como una regla y no una excepción en interés de la justicia.

70. El Grupo de Trabajo señala con preocupación que ha encontrado en casos relacionados con el Estado mexicano que los detenidos manifiestamente expresan que no reciben una orden de arresto y que generalmente no son informados de los motivos del arresto y que, más vale, se ha elevado a rango constitucional la figura del “arresto automático preventivo” así como la denominación de “caso urgente” por lo que el Grupo de Trabajo concluye que se encuentra ante el hecho de que el incumplimiento de los procedimientos de detención constituye un problema de carácter más bien sistémico en México. El Grupo de Trabajo observa que ningún Estado puede participar en actividad encaminada a la destrucción de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a no ser sometido a detención arbitraria o tortura.

71. Por todo lo expuesto, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Martínez fue detenido arbitrariamente, en violación de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal y el artículo 9 del Pacto, conforme a la categoría I.

Categoría III

72. Con respecto a la categoría III y la observancia del debido proceso, el Grupo de Trabajo nota que en el caso bajo consideración no se han observado las reglas fundamentales de un juicio justo, independiente e imparcial, pues tras la detención del Sr. Martínez y una vez que el Ministerio Público se allegó de forma ilegal y arbitraria a la presentación de pruebas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejerció la acción penal en su contra el 30 de octubre de 2008. En base a ello se inició la causa penal ante el Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Penal del Distrito Federal, el cual le impuso la pena de 146 años de prisión y sanción pecuniaria.

73. La fuente hace conocer al Grupo de Trabajo que la autoridad justificó la intervención de la Fiscalía porque se trataba de “un caso urgente”, cuya declaración está autorizada por el artículo 16 de la Constitución y el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La detención por caso urgente permite al Ministerio Público ordenar la detención de una persona sin mediar orden judicial, pero la ley exige que se acrediten tres elementos 1) que se trate de un delito grave; 2) que exista el riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga de acción de la justicia; y, 3) que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias. Sin embargo, el ejercicio de esta facultad requiere que el Ministerio Público emita una resolución previa a la detención en donde fundamente y motive su decisión, con un estándar elevado de justificación. Incluso cuando el Sr. Martínez interpuso su apelación ante la Suprema Corte, esta determinó que no se cumplieron los requisitos de requeridos para denominar el caso como “caso urgente”.

74. El Grupo de Trabajo observa que se han violado, además, las normas del debido proceso y el derecho a un juicio justo e imparcial, no solo en cuanto al quebrantamiento de la obligación de conceder y hacer efectivos los recursos legales garantizados por la ley, sino también ignorando el pronunciamiento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinó que el Sr. Martínez había sido detenido arbitrariamente y la orden de que se lo pusiera en libertad y se le otorgara una reparación adecuada, conforme a estándares internacionales. Con esta decisión se impidió que el Sr. Martínez pueda hacer valer los derechos que le asistían en virtud de la ilegalidad de su detención, tal como lo

¹¹ A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58; opiniones núm. 5/2019, párr. 26; núm. 62/2019, párrs. 27 a 29; y A/HRC/37/6, párrs. 118.31 a 118.33.

disponen los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal, 9 y 14 del Pacto y el Principio 32 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión. Todas estas circunstancias llevan al Grupo de Trabajo a remitir este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

75. Asimismo, el Grupo de Trabajo toma en cuenta que el señor Hugo Martínez Gorostieta fue mantenido incomunicado y torturado durante 24 horas, a pesar de que tanto el Grupo de Trabajo como otros mecanismos de derechos humanos, han manifestado que mantener a las personas en régimen de incomunicación viola su derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 y el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto. Más aun, el Grupo de Trabajo recuerda que la situación de incomunicación es una violación del artículo del artículo 9.4, del Pacto; además del derecho a un remedio efectivo recogido en el artículo 2.3 del Pacto y en el artículo 8 de la Declaración Universal. De igual manera, la supervisión judicial de la detención es una salvaguardia fundamental de la libertad personal y es esencial para garantizar que la detención tenga una base legal.

76. Dado que el Sr. Martínez no ha podido impugnar su detención ante un tribunal, se ha violado su derecho a un recurso efectivo en virtud del artículo 8 de la Declaración Universal y del artículo 2.3 del Pacto¹². Vista las graves circunstancias de lo sucedido al Sr. Martínez y las consecuencias generadas para sus garantías legales y su juzgamiento horas, el Grupo de Trabajo decide enviar este caso a conocimiento del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Relator Especial en Contra de la Tortura.

77. A estas circunstancias se agrega el hecho de que la Fiscalía no puede considerarse una autoridad judicial a los efectos del artículo 10 de la Declaración Universal, por lo que incumple con su función esencial de justicia en la fase preparatoria del proceso penal, más cuando niega recursos propuestos por el detenido. Asimismo, el Grupo de Trabajo ha establecido que, en el ámbito del derecho penal, cuando se imponen medidas coercitivas, se debe garantizar el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Esto requiere igualdad de medios tanto para la acusación como para el acusado. Para garantizar esa igualdad, el ordenamiento jurídico debe prever una separación entre la autoridad que impulsa la investigación y las autoridades a cargo de la detención y dictaminar sobre las condiciones de la prisión preventiva. Esta separación es un requisito necesario para evitar que las condiciones de detención se utilicen para menoscabar el ejercicio efectivo del derecho a defenderse, favorecer la autoincriminación o permitir que la prisión preventiva equivalga a una forma de sanción anticipada¹³.

78. Así mismo, la fuente afirma que el Ministerio Público exhibió al Sr. Martínez ante medios de comunicación como integrante de una banda de secuestradores, se le tomaron entrevistas y se le sometió a reconocimiento en cámara de Gesell, sin defensa jurídica de ninguna clase. El Grupo de Trabajo y el Comité de Derechos Humanos consideran en que es deber de las autoridades públicas abstenerse de prejuzgar el resultado de un juicio, inhibiéndose de hacer declaraciones públicas afirmando la culpabilidad del acusado. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que las autoridades del Ministerio Público han incumplido esta obligación. Esta presentación pública del Sr. Hugo Martínez antes de su juicio violenta de manera gravísima su derecho a la presunción de inocencia, garantizada en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal, así como en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto; derecho que ha sido declarado jus cogens, por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General No 24.

79. El Grupo de Trabajo ha sido informado por la fuente de las torturas a las que fue sometido el Sr. Hugo Martínez durante el lapso de 24 horas, a manos del Ministerio Público y sus agentes con el objeto de que se declarase culpable del delito del que se lo acusaba. Estas afirmaciones convencen Grupo de Trabajo de que la fuente ha presentado un caso *prima facie* de que el Sr. Hugo Martínez ha sido sometido a torturas y malos tratos; conducta que viola la prohibición absoluta de la tortura como norma imperativa de la legislación internacional, así como el artículo 5 de la Declaración Universal, el artículo 7 del

¹² Opiniones núms. 45/2017, 46/2017, 79/2017, 11/2018 y 35/2018.

¹³ E/CN.4/2005/6, párr. 79.

Pacto y los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura, por lo que el Grupo de Trabajo insiste en que este caso sea remitido al conocimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

80. Así mismo, se observa que el Sr. Martínez emitió una declaración auto inculpatória, que ocurrió sin defensor letrado, el que no le fue nombrado, ni lo asistió durante la privación de libertad ni juzgamiento, ni lo aconsejó respecto a la ilegalidad de obtener pruebas bajo tortura y su inadmisibilidad dentro de un juicio. Así, el Grupo de Trabajo considera, además, que el derecho a tener el tiempo y las facilidades adecuadas para preparar su defensa y para comunicarse con el abogado de su elección es un elemento vital para que el juicio sea considerado justo e imparcial. En este caso, ese derecho, consagrado en el artículo 14.3 (b) del Pacto; también le ha sido violado al Sr. Martínez, puesto que no se le garantizó el acceso a al ejercicio de igualdad de armas legales en un juicio.

81. El Grupo de Trabajo insiste en recordar que el artículo 9 de la Declaración Universal dispone que "nadie será sometido a arresto, detención o exilio arbitrarios" y que la privación de libertad no es solo una cuestión de definición jurídica, sino también de hecho y tal como lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General 35, la detención debe estar justificada como razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias y debe ser reevaluada en la medida que se extiende en el tiempo. No debe tener un carácter punitivo y debe basarse en la evaluación individual de cada individuo¹⁴.

82. En vista de lo anterior, resulta inaceptable y violatorio a los principios de un juicio justo e imparcial el que el Sr. Martínez haya sido condenado a una pena privativa de libertad de 113 años de prisión, sin que la legislación doméstica prevea la posibilidad de revisar efectivamente todo el procedimiento seguido para llegar a la pena de prisión impuesta. Al respecto, el Grupo de Trabajo considera que una prisión tan excesiva como la que ha sido impuesta en este caso, es, por su naturaleza, arbitraria.

83. El Grupo de Trabajo ha examinado con atención las informaciones de la fuente acerca de la situación que el Sr. Martínez ha sufrido y enfrentado durante su detención y juzgamiento y recuerda que el derecho a una audiencia pública y justa por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley está garantizado en todos los casos de determinación de cargos penales, de conformidad con el artículo 14 del Pacto.

84. La fuente ha analizado y presentado al Grupo de Trabajo varios recursos y apelaciones ejercido en favor del Sr. Martínez, los cuales han sido negados sistemáticamente, dando como resultado una sentencia condenatoria equivalente a 113 años de prisión. Esta sentencia se emitió a pesar de las contradicciones jurídicas, la intervención de la Fiscalía, la falta de testigos, las denuncias de tortura, la insuficiencia e incorporación ilícita de pruebas y un descarte de todas las instancias jurídicas nacionales, que han sido agotadas. Estas circunstancias llevan al Grupo de Trabajo a remitir este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

85. El Grupo de Trabajo por tanto concluye que, en el caso del Sr. Martínez, las violaciones que se han cometido respecto del derecho al debido proceso y a un juicio imparcial y son de tal gravedad que confieren a la detención del Sr. Martínez un carácter arbitrario de acuerdo con la categoría III.

Categoría V

86. El Grupo de Trabajo sostiene que la privación de libertad se considera arbitraria cuando constituye una violación de las normas del derecho internacional relativas a la igualdad de los seres humanos y a la prohibición de la discriminación. En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que la detención del Sr. Martínez se basó en el artículo 19 de la Constitución, y otras normas legales de México, que ordenan la detención automática de un determinado grupo de individuos acusados de ciertos delitos, ofreciéndoles un trato desproporcionadamente discriminatorio. Por ello, y siguiendo su propia jurisprudencia, el Grupo de Trabajo considera que el presente caso también constituye una detención arbitraria, que infringe los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 2 y 26 del Pacto, y se enmarca en la categoría V¹⁵.

¹⁴ Opinión 42/2017, párr. 36.

¹⁵ Opiniones núms. 1/2018 y 35/2021.

Observaciones finales

87. El Grupo de Trabajo señala que este caso es uno de los muchos presentados ante el Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de libertad de las personas en México. Al Grupo de Trabajo¹⁶ le preocupa que esto indique un problema sistémico con la detención arbitraria en México que, de continuar, puede equivaler a una grave violación del derecho internacional. En determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otra privación grave de libertad en violación de las normas del derecho internacional puede constituir crímenes de lesa humanidad¹⁷.

88. El Grupo de Trabajo acogería con beneplácito la oportunidad de colaborar constructivamente con el Gobierno para abordar sus preocupaciones en torno a la privación arbitraria de libertad. Dado que ha transcurrido un período de tiempo significativo desde su visita más reciente a México en noviembre de 2002, el Grupo de Trabajo considera que es momento adecuado para realizar otra visita. En marzo de 2001, el Gobierno emitió una invitación permanente a todos los titulares de mandatos temáticos de procedimientos especiales. Como Presidente del Consejo de Seguridad actual, sería oportuno que el Gobierno confirmara su invitación permanente. Desde 2015, el Grupo de Trabajo ha hecho varias solicitudes para visitar México y ha recibido garantías del Gobierno de que sus solicitudes están siendo consideradas. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que examine esas solicitudes y espera con interés una respuesta positiva.

Decisión

89. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Hugo Martínez Gorostieta es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

90. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de Hugo Martínez Gorostieta sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

91. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a Hugo Martínez Gorostieta inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

92. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de Hugo Martínez Gorostieta, incluidas las denuncias de tortura, y a que adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos. En el contexto actual de la pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que representa en los lugares de detención, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno que tome medidas urgentes para garantizar su liberación inmediata.

93. El Grupo de Trabajo recuerda respetuosamente al Gobierno de México la declaración interpretativa formulada en relación con el artículo 9(5) del Pacto, que establece que "De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de aplicación pertinente, toda persona goza de las garantías relativas a los asuntos penales que en ella se recogen, por lo que ninguna persona puede ser arrestada o detenida ilegalmente. Sin embargo, si debido a una acusación o queja falsa una persona sufre una violación de este derecho fundamental, tiene, entre otras cosas, en virtud de las disposiciones de las leyes pertinentes, un derecho exigible a una indemnización justa". El Grupo de Trabajo considera que, por lo tanto, se proporcionan motivos adicionales para la indemnización con arreglo al ordenamiento jurídico del Estado Parte.

¹⁶ Opiniones núms. 18/2015, 19/2015, 55/2015, 56/2015, 17/2016, 58/2016, 23/2017, 24/2017, 65/2017, 66/2017, 1/2018, 16/2018, 53/2018, 75/2018, 88/2018, 14/2019, 54/2019, 64/2019, 24/2020 y 28/2020.

¹⁷ Opinión núm. 47/2012, párr. 22.

94. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

95. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

96. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a Hugo Martínez Gorostieta y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a Hugo Martínez Gorostieta;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de Hugo Martínez Gorostieta y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de país con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

97. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

98. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

99. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹⁸.

El texto íntegro de la opinión puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/A-HRC-WGAD-2021-67-Mexico-AEV.pdf>

Segundo.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.

¹⁸ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC2/SIG/37, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARÍA MANDIOLA TOTOMICAGUENA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por María Mandiola Totoricaguena, en su carácter de Titular de la Secretaría de Igualdad de Género de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIS/AC2/SIG/37.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CHIS/AC2/SIG/37. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/161/2022, de fecha 31 del mes de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00078.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3.** La Titular de la Secretaría General de Gobierno, Victoria Cecilia Flores Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13 fracción I, y 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de Igualdad de Género y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, María Mandiola Totoricaguena, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción IV y 32, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13, fracciones I y XXIX y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC2/SIG/37, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante	
Prevención.	Conlleva a garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/CHIS/AC2/SIG/37, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/120/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Chiapas.
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	072 100 01178730056 8
Número de Cuenta Bancaria:	01178730056
Tipo de Cuenta:	Productiva.
Tipo de Moneda:	Nacional.
Número de Sucursal y Plaza:	3123.- Tuxtla Granda., Plaza 08001.-Tuxtla Gutiérrez.
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de febrero de 2022.

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda, la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento in situ, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Igualdad de Género encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de Igualdad de Género y por el Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González.
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vértiz número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL:	sotero@segob.gob.mx

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Narcisa de Jesús Velasco Ruiz

CARGO: Jefa del Departamento de Gestión de Programas Federales .

DIRECCIÓN: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Nivel 1B, del Edificio Anexo, Torre Chiapas, Colonia Paso Limón Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TELÉFONO: 9616914020 extensión 68043

CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL: nvelasco@seigen.chiapas.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Igualdad de Género informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Igualdad de Género.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad de Género y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María Mandiola Toticaguena**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo de 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Nombre del proyecto:

AVGM/CHIS/AC2/SIG/37.

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de enero de 2022.

Instancia Local Responsable:

Secretaría de Igualdad de Género.

Instancia Local Receptora:

Secretaría de Igualdad de Género.

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de junio de 2022.

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

31 de diciembre de 2022.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Narcisa de Jesús Velasco Ruiz.
Cargo: Jefa del Departamento de Gestión de Programas Federales.
Área de adscripción: Dirección de Perspectiva de Género de la Secretaría de Igualdad de Género.
Teléfono institucional: 9616914020 extensión 68043
Correo electrónico Institucional: nvelasco@seigenchiapas.gob.mx
Dirección: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Nivel 1B, del Edificio Anexo, Torre Chiapas, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

d.1 Justificación

Las variadas formas de violencia contra las mujeres son producto de la desigualdad histórica entre ellas y los hombres, pero a su vez, a través de estas se sostiene, organiza y reitera las desigualdades de género y, especialmente, la dominación masculina. Este ejercicio de violencia, dicen autores, tiene un objetivo comunicativo: volver evidente el orden desigual que lo produce, a la vez que lo afianza; al volcarse en contra de quien tiene la posición más “débil o inferior”, es útil, en lo individual para satisfacer alguna necesidad del agresor, y en lo social para poner al día el lugar asignado por la sociedad tanto al agresor como a quien agrede.

La desigualdad de género supone dismantlar estereotipos de género con base en los cuales se han construido roles de género en los que se confina a la mujer a permanecer en el ámbito privado y a cargo de las tareas del hogar. Mientras que al hombre le corresponde el rol de proveedor y el deber de desenvolverse en la vida pública. Esta distribución inequitativa de las cargas de trabajo ha tenido consecuencias graves que limitan el desarrollo de los planes de vida, en especial de las mujeres. Visibilizar esta problemática y enfrentarla supone reconocer los problemas de la doble jornada que tienen que cumplir las mujeres trabajadoras que, además, deben hacerse cargo de sus hogares, o de los techos de cristal que impiden su desarrollo profesional. Estos ejemplos dan cuenta de la necesidad de políticas públicas que permitan el desarrollo de una vida más igualitaria, tanto en el contexto público y laboral, como en el ámbito del hogar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 66.1% de las mujeres de 15 años y más reportó haber sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación. Del número de mujeres víctimas de algún tipo de violencia, 41.3% informó haber sufrido violencia sexual y 34% dijo haber sufrido violencia física. Para el caso del Estado de Chiapas, el número de mujeres que informaron haber sido víctimas de violencia fue de 52.4%.

Los espacios en los que se reportó el mayor grado de incidencia fueron las casas de las mujeres, las escuelas, las instalaciones de trabajo y la calle. En 78.6% de los casos, las mujeres víctimas de violencia no solicitaron ningún apoyo o no presentaron alguna denuncia. Las principales razones por las que no buscaron ayuda fue porque minimizaron lo ocurrido (28.8%), porque tuvieron miedo a las consecuencias (19.8%) o porque les dio vergüenza lo ocurrido (17.3%).

La violencia contra las mujeres es un problema que atraviesa todos los estratos y espacios sociales, niveles educativos, etapas del ciclo de vida, así como los ámbitos en donde se desempeñan de manera cotidiana. Estas violencias son ejercidas por diversos sujetos, incluidas personas con quienes mantienen una relación estrecha como la pareja u otros familiares, compañeros escolares o laborales, o bien de varones que son figuras de autoridad en escuelas, empresas, instituciones del sector público y desconocidos.

En el caso de Chiapas, diversas organizaciones informaron a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su visita al país (2017) que mujeres indígenas de entre 12 y 18 años son “enganchadas” en el estado por redes con fines de explotación sexual y laboral, llevándolas a otros estados o fuera del país. También entre la población indígena los padres entregan a las hijas para trabajo doméstico, a cambio de recursos, siendo estas mujeres muchas veces explotadas y violadas por los patrones. En otros casos, son dadas a cambio de dinero por sus padres a los militares acuartelados en la zona, para su servicio doméstico y sexual, y devueltas a sus padres cuando son transferidos. En ocasiones los

padres las instan a trabajar en bares o lugares de diversión, poniéndolas en vulnerabilidad, siendo obligadas a prostituirse posteriormente (ProDesc, 2017). Así también, se han registrado trata de personas dentro de las mismas comunidades indígenas, ya que las mujeres a corta edad han sido "vendidas" por sus padres por dinero en efectivo, materias primas, ganado, alcohol etcétera.

El reconocimiento de estas obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres se ha traducido en cambios en la legislación y las políticas públicas. Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), definió en la Meta Nacional número I.- mujeres, reducir las brechas de desigualdad en todos los ámbitos, evitar la discriminación que producen y reproducen los roles y estereotipos de género, así como las medidas especiales orientadas a erradicar la violencia de género, y las acciones estratégicas para cumplir la Ley General de Acceso.

Con el presente proyecto se pretende implementar acciones estratégicas para identificar, atender, canalizar, y brindar seguimiento a niñas, adolescentes y mujeres indígenas o afromexicanas que sufren violencia, a través de asesorías jurídicas, psicológicas, y de trabajo social a mujeres en situación de violencias, en los 16 municipios y comunidades indígenas de la región de los altos Tsotsil-Tseltal, se realizará a través de una jornada de trabajo de toda una semana (durante el tiempo de ejecución del proyecto) y será el personal contratado quien realizará las acciones de primer contacto con las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, así como realizar actividades de manera coordinada con las autoridades locales y estatales. La atención psicológica, jurídica y de trabajo social estará instalado en escuelas, casa de salud, centro de salud, iglesias, casas ejidales entre otras, la intervención tendrá actividades lúdicas como la presentación de documentales, pláticas y talleres a fin de generar un acercamiento directo con las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas; también se realizarán pláticas para la prevención de las violencias dirigidos a mujeres y niñas indígenas y afromexicanas; se realizará seguimiento a las redes comunitarias para el seguimiento de casos de violencia de género en la comunidad.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
II Medida de Prevención. Medida 8. Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar que replique la prevención de la violencia contra las mujeres. MEDIDA MZA 2. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil. Revisar los modelos de redes comunitarias ya implementados para la prevención y atención de la violencia de género existentes. Acciones de prevención a través de la capacitación las situaciones reales de violencia por género que se vive en las comunidades donde se trabajará. Participación ciudadana, género y violencia desde una mirada inter y multicultural. Detección de formas de participación de líderes y personas que prestan servicios de atención en las comunidades como agentes de cambio. Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.	Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.	Implementar acciones de prevención y atención integral para la recuperación de mujeres u niñas indígenas en situación de valencias de género para los 16 municipios de la región de los altos Tsotsil-Tseltal declarado con acciones específicas de la AVGM.

Implementar acciones de prevención y atención integral para la recuperación de mujeres Y niñas indígenas en situación de violencias de género para los 16 municipios de la región de los altos Tsotsil-Tseltal declarado con acciones específicas de la AVGM. Escribir la medida de atención prevista en la DAVGM

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1.-Generar estrategias para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas en espacios comunitarios indígenas. 2.- Coordinar con el funcionamiento de las instituciones municipales y OSC's, y autoridades tradicionales la atención de las violencias contra las mujeres y seguimiento de las redes comunitarias.	Proporcionar asesorías, acompañamiento, y seguimiento a mujeres en situación de violencia. Impartir pláticas sobre violencia de género a mujeres y niñas indígenas. Realizar seguimiento de las redes Comunitarias en los municipios que recorrerá la caravana comunitaria.	-Número de atenciones realizadas a mujeres indígenas/ Total de atenciones a mujeres indígenas programadas. -Número de pláticas impartidas sobre violencia de género a mujeres y niñas indígenas/Total de pláticas programadas. -Número de seguimiento de las redes comunitarias en los municipios que recorrerá la caravana comunitaria/Total de seguimiento de las redes comunitarias programadas.	-Casos reportados a BAESVIM/BANAVIM. -Informes de profesionistas. -Relatorías de los procesos de prevención. -Memorias fotográficas. -Lista de asistencia. -Vídeo testimonial. - Informe de actividades. - Memoria Fotográfica.

d.2.1 Pasos a desarrollar

Para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en las comunidades se implementará una metodología que orienten las acciones transformadoras para cambiar la vida de las mujeres a estados de bienestar, buscar procesos educativos tendientes a sensibilizar a la población sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el respeto a los derechos humanos y la organización comunitaria que sea el soporte y base social para promover comunidades libres de violencias.

En este sentido, la implementación y funcionamiento de la caravana comunitaria con el fin de evaluar los mecanismos y realizar ajustes pertinentes con base a los resultados obtenidos y sobre todo derivado del contexto.

1. La caravana comunitaria un fin prioritario será la atención jurídica, psicológica y de trabajo social en los municipios y comunidades indígenas durante toda una semana de trabajo (durante el tiempo de ejecución del proyecto) y será la caravana quien realizará las acciones de primer contacto con las mujeres, y se hará en coordinación con las autoridades locales y estatales. La atención psicológica, jurídica y de trabajo social estará instalada en escuelas, casa de salud, centro de salud, iglesias, casas ejidales entre otras, la intervención tendrá actividades lúdicas como la presentación de documentales, pláticas y talleres a fin de generar un acercamiento directo con las mujeres indígenas.

2. Realizar pláticas con mujeres de la comunidad para detección oportuna de situaciones de violencias y establecer contacto con ellas a través de visitas domiciliarias, identificar tipos de violencia, dar orientación y atención y canalizar a otras instancias.

3. Formación y capacitación específica a las redes comunitarias, acciones en conjunto con la red para la prevención de la violencia contra las mujeres, abuso sexual infantil a niñas, brechas de la desigualdad, justicia social para las mujeres.

Las profesionales realizarán un trabajo directo con 1,500 mujeres y un beneficio indirecto 4,000.

Concepto de Gasto	Monto Total (\$)
Contratación de un total de 6 profesionistas contratadas como prestadoras de servicios profesionales por honorarios para la región Altos Tsotsil-Tseltal.	\$672,000.00
Adquisición de 1 (una) unidad vehicular de 4 cilindros para el traslado de profesionistas en la región de los Altos Tsotsil-Tseltal.	\$268,000.00
Adquisición de 3 (tres) equipos informáticos computadora portátiles para el desarrollo del trabajo en situ.	\$60,000.00
TOTAL	\$1,000,000.00

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Varios Municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Aldama, San Juan Chamula, Zinacantán, Larrainzar, Santiago el Pinar, Teopisca, Amatenango del Valle, Huixtán, Tenejapa, Pantelhó, Chenalhó, Mitontic, Chalchihuitán, San Juan Cancuc, Chanal, y Oxchuc.		☒ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☐ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☒ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuarias de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Secretaría de Salud, DIF, Instancias municipales de las Mujeres, Comisión de Género, seguridad pública, organizaciones de la sociedad civil, sector salud municipal, municipios, fiscalía regional, CDM, y PAIMEF	A través de un equipo de trabajo de especialistas (Abogadas, psicólogas y de trabajo social) fortalecerán acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los municipios indígenas con AVGM, y mediante el liderazgo de la Secretaría de Igualdad de Género y desde el mandato que todas las instituciones están obligadas a participar en el diseño de modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como asegurar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres se implementará una estrategia articulada con las instituciones y la caravana comunitaria de atención de las mujeres indígenas que permita dar atención integral a las mujeres, identificar rutas de atención de manera inmediata, acompañar a mujeres en situación de violencia de manera responsable y comprometida siguiendo los protocolos de atención y sobre todo de inicio hasta el final. Así como identificar acciones a implementar de manera coordinada e interinstitucional a mujeres indígenas y que los usos y costumbres no sean limitativos, de esta manera se realizará sensibilización y capacitación a actores claves municipales que permitan identificar y reconocer las brechas de la desigualdad entre mujeres y hombres y promover la articulación de redes comunitarias comprometidas con la vigilancia y observancia de las mujeres a una vida libre de violencia como un derecho humano.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que el equipo de profesionales sufran agresiones por algunos actores de los municipios indígenas.	Se solicitará al municipal protección por parte de los policías y se mantendrá comunicación constante con la líder del proyecto.
Poco interés en el proyecto por parte de las y los presidentes municipales.	Cabildeo político con el Secretario General de Gobierno y Gobernador del Estado.
Por usos y costumbres impidan que se instale la caravana comunitaria.	Se pedirá previa reunión con los agentes municipales para presentar el proyecto y generar agendas de trabajo.
Agresores realicen actos violentos y pongan en peligro a las especialistas demandando justicia tradicional.	Implementar un protocolo de seguridad para las profesionales.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Selección de profesionistas para implementar el proyecto		X							\$0.00
Capacitación por parte de CONAVIM		X							\$0.00
Planeación estratégica y metodológica del trabajo de campo		X							\$0.00

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1.-Generar estrategias para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas en espacios comunitarios indígenas.	Contratación de un total de 6 profesionistas contratadas como prestadoras de servicios profesionales por honorarios para la región Altos Tsotsil-Tseltal	X	X	X	X	X	X	X	\$672,000.00
	Adquisición de 1 (una) unidad vehicular de 4 cilindros para el traslado de profesionistas en la región de los Altos Tsotsil-Tseltal.	X							\$268,000.00
2.- Coordinar con el funcionariado de las instituciones municipales y OSC's, y autoridades tradicionales la atención de las violencias contra las mujeres y seguimiento de las redes comunitarias.	Adquisición de 3 (tres) equipos informáticos computadora portátiles para el desarrollo del trabajo en situ.	X							\$60,000.00
\$1,000,000.00									

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales
Proveedor

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura

Adquisición de bienes

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Uso o destino
Adquisición de bienes informáticos (computadora portátil)	Equipo	3	Para el desarrollo de las actividades del grupo especializado contratado en campo.
Adquisición de unidad vehicular de 4 cilindros.	Equipo	1	Para el traslado del personal que desarrollara las actividades del grupo especializado contratado en campo.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CHIS/AC2/SIG/37, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/VER/AC1/FGEV/94, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, POR LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN” la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos

órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de Enero de 2022, suscrito por Verónica Hernández Giadáns en su carácter de Fiscal General del Estado de Veracruz; "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/VER/AC1/FGEV/94.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$3,380,983.00 (Tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/VER/AC1/FGEV/94. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/218/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00117.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** El Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 42 y 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, Eric Patrocinio Cisneros Burgos, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 12, fracciones I, II, VI y VII, 17 y 18, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 15, fracciones XXXIII, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, folio 2755, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 12 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII, Núm. Ext. 496.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, José Luis Lima Franco, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 12, fracciones I, II, VI y VII, 19 y 20, fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 14, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, folio 2722, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 6 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII, el Núm. Ext. 488
- II.5.** La Fiscal General del Estado de Veracruz y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Verónica Hernández Giadáns, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 52, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, 30 y 31 de la Ley Núm. 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: *Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.*
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/VER/AC1/FGEV/94, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$3,380,983.00 (Tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/VER/AC1/FGEV/94 , aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/103/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Veracruz
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	012840001182661077
Número de Cuenta Bancaria:	00118266107
Tipo de Cuenta:	Productiva con intereses
Tipo de Moneda:	Pesos Mexicanos (MXP)
Número de Sucursal y Plaza:	Banca de Gobierno Veracruz 7714, Plaza 840
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de febrero de 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento in situ, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González.
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vértiz número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL:	sotero@segob.gob.mx

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Carlos Orlando del Ángel Domínguez

CARGO: Coordinador de Subsidios Federales de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIRECCIÓN: Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TELÉFONO: (228) 8416170 extensión 3120

CORREO ELÉCTRONICO: cdelangel@fiscaliaveracruz.gob.mx

INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice Contraloría General de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el **DOF** en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- La Fiscal General del Estado de Veracruz y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Verónica Hernández Giadáns**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha de fecha 31 de marzo 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Veracruz de Ignacio de la Llave

Nombre del proyecto:

AVGM/VER/AC1/FGEV/94

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

1. Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de enero de 2022

Instancia Local Responsable:

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Instancia Local Receptora:

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$3,380,983.00 (Tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de mayo de 2022

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

30 de noviembre de 2022

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Carlos Orlando del Ángel Domínguez
Cargo: Coordinador de Subsidios Federales
Área de adscripción: Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Teléfono institucional: (228) 841 61 70 Ext. 3120
Correo Institucional: cdelangel@fiscaliaveracruz.gob.mx
Domicilio: Circuito Guizar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
III. Medida de Justicia	1. De Justicia	Garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.
Con base en el artículo 26, fracción 1 de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho al acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todo el caso de violencia contra las mujeres y feminicidios.	<i>Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.</i>	
La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado (particularmente la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual contra la Familia, Niñas y Niños y Trata de Personas), a la diligencia ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.		

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Abatir el rezago de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de <i>“violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”</i> .	1. Asignar carpetas de investigación <i>“iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”</i>. 2. Recibir el PEE contratado por la FGE, carpetas de investigación <i>“iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”</i>. 3. Diligenciar las carpetas de investigación asignadas, y presentar a la/el Fiscal los proyectos de determinación de acuerdo al sentido que corresponda. 4. Informar de manera mensual por parte del PEE al área ejecutora, el número total de carpetas de investigación analizadas y/o determinadas.	• Número de carpetas de investigación recibidas/Número de PEE • Número de carpetas de investigación recibidas por el PEE/Número de carpetas de investigación diligenciadas. • Número de carpetas de investigación recibidas/Número de carpetas de investigación determinadas • Número de carpetas de investigación determinadas/Número de PEE	• Listado de carpetas de investigación asignadas al PEE. • Listado de carpetas de investigación recibidas por el PEE. • Reporte mensual del número total de carpetas de investigación analizadas y/o determinadas. • Registros mensuales de control de asistencia del PEE.

d.2.1 Pasos a desarrollar

1. Selección y entrega de carpetas de investigación por las/los Fiscales Especializados, de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas, con la finalidad de abatir el rezago de las mismas, al personal especializado.
2. Recepción de informes mensuales rendidos por el personal especializado, respecto del número de carpetas de investigación judicializadas, o determinadas como Archivo Temporal y como No Ejercicio de la Acción Penal, iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Poza Rica, Tuxpan, Martínez de la Torre, Xalapa, Veracruz, Boca del Río, Córdoba, Orizaba, Minatitlán, Coatzacoalcos, Las Choapas.	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? <i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☒ Afromexicanas ☒ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☒ LBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☒ Usuarias de drogas ☒ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☒ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
No aplica	No aplica

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que el proceso de contratación se alargara, acortando el tiempo en que el PEE se desarrolle en las funciones programadas.	Generar las acciones correspondientes a fin de dar celeridad a la contratación del PEE idóneo.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
1. Asignar carpetas de investigación “iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”.	Sueldos y demás prestaciones que se integran en el “Marco Normativo de las prestaciones y deducciones” de esta Fiscalía, para el Personal Eventual Especializado.	X	X	X	X	X	X	X	\$3,380,983.00
2. Recibir el PEE contratado por la FGE, carpetas de investigación “iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”.		X	X	X	X	X	X	X	
3. Diligenciar las carpetas de investigación asignadas, y presentar a la/el Fiscal los proyectos de determinación de acuerdo al sentido que corresponda.		X	X	X	X	X	X	X	
4. Informar de manera mensual por parte del PEE al área ejecutora, el número total de carpetas de investigación analizadas y/o determinadas.		X	X	X	X	X	X	X	
(Tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) Nota: El importe incluye aguinaldo, IMSS, impuesto a la nómina, fomento a la educación e Impuesto sobre la Renta.									\$3,380,983.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Derecho Penal	1 año	Licenciatura
OTRA		

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/VER/AC1/FGEV/94, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.